



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Tepic, Nayarit; marzo 1 de 2018.



LIC. EVERARDO ROJAS SORIANO
SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E .

Por este medio, me permito remitir a la respetable consideración de la Trigésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit**, que presenta el L.C. Antonio Echevarría García, Gobernador Constitucional del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 49 fracción II y 69 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a efecto de que se realice el trámite legislativo conducente.

Sin otro particular, le reitero mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

LIC. JORGE ANÍBAL MONTENEGRO IBARRA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



PODER EJECUTIVO
NAYARIT



DIP. JOSÉ ANTONIO BARAJAS LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .

L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA, **Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit**, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 49 fracción II y 69 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, me permito presentar a la respetable consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit, define la vía pública, como el espacio autorizado, destinado para la circulación (el libre tránsito) de personas, ciclistas o vehículos, así como al estacionamiento de estos dos últimos.¹

De igual forma, la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, define *vía pública* como todo espacio de uso común, que por disposición legal o administrativa, se encuentre destinado al libre tránsito, o que de hecho esté ya afecto a ese fin, y cuya función sea la de servir de acceso a los predios y edificaciones colindantes o

¹ Cfr. Art 4º fracción VI, Ley de Tránsito Estatal y Transporte del Estado de Nayarit.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

para el alojamiento de cualquier instalación de una obra pública o de servicio público.²

Las vías de comunicación, por su condición o naturaleza, pertenecen a la jurisdicción Federal, Estatal o Municipal; en ese contexto, el Estado de Nayarit cuenta con diversas vialidades que son de dominio público, mismas que son utilizadas por sus habitantes para trasladarse de un lugar a otro de forma más rápida.

Una de las vías públicas más importantes con las que cuenta el Estado, es el **Libramiento de Tepic**, el cual pertenece a la jurisdicción estatal, toda vez que con fecha 7 de octubre de 1977, el entonces Gobernador Constitucional del Estado, Coronel Rogelio Flores Curiel, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, el procedimiento de expropiación a favor del Gobierno del Estado de Nayarit, a fin de construir el libramiento de la ciudad de Tepic, solicitud publicada en el Periódico Oficial, el día 19 de octubre de 1977.

Derivado de lo anterior, con fecha 21 de septiembre de 1979, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de expropiación por causa de utilidad pública, de una superficie de 2-88-54.00 hectáreas a favor del Gobierno del Estado de Nayarit, misma que se ubica en el Ejido San Cayetano, perteneciente al municipio de Tepic, Nayarit.

Cabe señalar que el Libramiento de Tepic, cuenta con una longitud que abarca desde el kilómetro 0+000 al kilómetro 12+200, el cual une las carreteras Guadalajara – Tepic con la

²Cfr. Art 236, *Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit*.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

carretera Tepic-Mazatlán, cuya vigilancia y regulación del tráfico vehicular está a cargo de la autoridad estatal, a través de la **Dirección General de Tránsito y Transporte**.

En ese tenor, durante muchos años, el Libramiento de Tepic ha sido una vía en la cual circulan bicicletas, motocicletas, vehículos particulares, transporte de pasajeros y de carga pesada, siendo estos últimos, tracto camiones que remolcan carga pesada o material peligroso y que usan dicho libramiento para trasladarse de una entidad federativa a otra, ya que el tramo carretero vincula a las autopistas Guadalajara-Tepic, Tepic-Mazatlán, así como la conexión a la carretera federal número 200.

Ahora bien, es importante resaltar, que debido al crecimiento urbano y demográfico de los municipios de Tepic y Xalisco, **el Libramiento de Tepic, actualmente se encuentra rodeado en su extensión territorial por diversas colonias entre ambos municipios conurbados; así también, encontramos a su paso instituciones educativas, centros de recreación social, hoteles, gasolineras y decenas de accesos a dicha vialidad, lo que genera un constante flujo peatonal y automovilístico por parte de los habitantes, especialmente en determinadas horas del día.**

Como lo hemos expresado, a causa del desarrollo poblacional y urbano de los municipios antes referidos, y del aumento vehicular que se despliega por el Libramiento de Tepic a lo largo de su extensión, el 27 de octubre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, una nueva acción expropiatoria por causa de utilidad pública, de 6-13-24.00 hectáreas, esta vez al núcleo agrario denominado Mora,



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

perteneciente al municipio de Tepic, con el objeto de construir el Libramiento Norte, uniendo las autopistas Guadalajara-Tepic y Tepic-Mazatlán, el cual puede ser utilizado por el transporte de carga pesada, como **una alternativa para no transitar necesariamente por el Libramiento de la ciudad de Tepic, que como se ha señalado de manera reiterada, hoy por diversas circunstancias, se ha convertido prácticamente en una avenida más de esta ciudad capital.**

Cabe mencionar que el Libramiento Norte, el cual es de jurisdicción federal, construido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tiene como fin principal aligerar de la zona conurbada de Tepic y Xalisco, el tránsito de vehículos de largo itinerario de carga y transporte de materiales peligrosos que transitan provenientes del norte y occidente de la República hacia el suroeste del Estado de Nayarit y viceversa, así como disminuir el deterioro de las calles y avenidas que se utilizan para ingresar al Libramiento de Tepic.

De tal manera, el denominado Libramiento Norte ha coadyuvado al abatimiento de los índices de contaminación ambiental y accidentes viales; además, al desahogar parte de la circulación del Libramiento de Tepic, ha permitido reducir de manera significativa el tiempo de recorrido hacia los destinos turísticos del Estado, fomentando el desarrollo social y económico de los centros urbanos y rurales situados en la costa de Nayarit.³

³Cfr. Considerando Tercero del Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 6-13-24 hectáreas de agostadero de uso común y de temporal de uso parcelado, de terrenos del ejido Mora, municipio de Tepic, Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de octubre de 2014.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

En adición a lo anterior, resulta necesario precisar, que el artículo 5° de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, define que es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares.⁴ En ese tenor, los tractocamiones y los vehículos de carga pesada deberán necesariamente transitar por el Libramiento Norte, mismo que se encuentra bajo la competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, ya que dicha vía terrestre fue creada con especial atención para tal efecto.⁵

En ese orden de ideas, cabe señalar, que debido a la ubicación geográfica que actualmente tiene el **Libramiento de Tepic**, y debido al crecimiento demográfico de las zonas urbanas de Tepic y Xalisco, **se genera un verdadero estado de vulnerabilidad que afecta de manera grave la seguridad de peatones, ciclistas, motociclistas, conductores y de la sociedad en general, toda vez que el tránsito que circula por esta vía, se ha incrementado en los últimos años hasta en un 70%, lo que se traduce en un aforo diario vehicular de hasta 60,000 vehículos en ambos sentidos, de los cuales más de 4,000 son vehículos de transporte de carga pesada y 1,200 transportan materiales peligrosos**, provenientes estos últimos de otros Estados de la República Mexicana.

En ese tenor, los vehículos que transportan materiales peligrosos utilizan el tramo del Libramiento de Tepic para conectarse con las autopistas hacia Mazatlán y Guadalajara,

⁴Cfr. Art 5, *Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal*.

⁵Cfr. Nota 3, *supra*.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

situación que atenta gravemente no solo contra la seguridad vial sino contra la integridad de la colectividad.⁶

Los estudios muestran que la cifra de peatones, ciclistas y usuarios de vehículos motorizados de dos ruedas que sufren traumatismos a causa de accidentes de tránsito es desproporcionada. Por ejemplo, el primer Informe sobre la situación mundial de la seguridad vial, revela que cerca de la mitad (46%) de las muertes por accidentes de tránsito corresponden a estos usuarios vulnerables de la vía pública.

Más recientemente, en el segundo Informe sobre la situación mundial de la seguridad vial, se analiza por separado la situación de los peatones y se demuestra que estos representan el 22% del total mundial de defunciones por esa causa. Según el Informe sobre la situación mundial de la seguridad vial y el Informe mundial sobre prevención de los traumatismos causados por el tránsito, la distribución de la mortalidad de los usuarios de la vía pública puede variar, en distintos ámbitos regionales o nacionales.

De esta manera, los países deben recurrir a medidas eficaces para hacer frente al problema de la seguridad peatonal. Existen diversas recomendaciones que instan a los gobiernos a que, cuando adopten decisiones sobre el diseño de carreteras e infraestructuras, planificación del uso del suelo y servicios de transporte, tengan en cuenta las necesidades de todos los usuarios de la vía pública, incluidos peatones y ciclistas.⁷

⁶Consideraciones del dictamen emitido por la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Estado de Nayarit.

⁷Seguridad Peatonal, Manual de Seguridad Vial para instancias decisorias y Profesionales, Organización Mundial de la Salud, 2013.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

En ese orden de ideas, es importante señalar que la situación de riesgo se agrava en razón de que en la parte central del multicitado **Libramiento de Tepic**, se está concluyendo la construcción de un parque lineal, el cual tiene una extensión de aproximadamente 10 kilómetros, mismo que incluye ciclovías, plazoletas de descanso, un puente elevado y que se espera sea un espacio de convivencia familiar, de práctica deportiva y caminata al aire libre.

El parque lineal se dirige a ser un lugar de reunión y encuentro para la sociedad nayarita, debido a ello, es necesario brindarles condiciones de seguridad que permitan salvaguardar la integridad de quienes ahí se congreguen.

En esa tesitura, como titular del Poder Ejecutivo de la entidad he asumido desde el primer momento de mi encargo, el compromiso firme e ineludible de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos contenidos en la norma fundamental del Estado Mexicano, **lo que implica tomar decisiones e implementar acciones procedentes a efectos de conseguir dicho propósito, procurando en todo momento la protección más amplia de los miembros de nuestra sociedad.**

En consideración a lo anterior, resulta una obligación elemental, garantizar un medio ambiente sano y adecuado a favor de los ciudadanos, protegiendo sus derechos elementales.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

En este sentido, si bien la Constitución General de la República contempla como un Derecho Humano el libre tránsito de personas⁸, es pertinente precisar que su ejercicio por parte de los ciudadanos, y su garantía por parte de la autoridad, se encuentran inscritos dentro del contexto armónico del disfrute de todos los demás derechos, sin que la prevalencia de alguno afecte el ejercicio de otros, fundamentalmente el de la vida y la integridad corporal de los habitantes, cuya responsabilidad, en gran medida cuando se refiere a las vías públicas, recae en los órganos del poder público, de tal suerte que sin que se priven o excluyan unos a otros, deben armonizarse en orden al interés público y principio de legalidad, tutelados también por la Carta Magna del Estado Mexicano.⁹

Por ende, para cumplir con la obligación fundamental, de garantizar el ejercicio de los derechos humanos, pero fundamentalmente y en orden prioritario, el de seguridad de peatones, ciclistas, motociclistas, conductores y de la sociedad nayarita en su conjunto, así como para mantener un medio ambiente sano y adecuado, se considera una tarea elemental **fortalecer la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit, para regular y en su caso, limitar el libre tránsito de vehículos en la medida estrictamente necesaria para hacerlo compatible con el disfrute de los derechos que asisten a la colectividad.**

Lo anterior, será posible a partir de que se puedan establecer horarios de tránsito de los vehículos de transporte de carga pesada de determinadas características, o que transporten

⁸ Artículo 11 Constitucional.

⁹ Artículos 1 y 14 Constitucionales.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

material peligroso de conformidad con lo que establezca la Comisión Técnica del Transporte.

De tal forma, la limitación del derecho humano al libre tránsito o circulación, no implicaría una restricción de manera completa, sino de forma parcial en la medida que guarde armonía con la protección de los derechos del resto de la colectividad, con la fijación de horarios a partir de dictámenes, estudios o determinaciones técnicas que al efecto emita la Comisión Técnica del Transporte de conformidad con el artículo 160 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit, **a fin de que los vehículos que se establezcan en los dictámenes, estudios o determinaciones técnicas, puedan circular por el Libramiento de Tepic y así estar en condiciones de salvaguardar la seguridad de la sociedad en su conjunto y ayudar a mantener un medio ambiente sano.**

Del mismo modo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que no todos los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pueden considerarse absolutos, ya que los mismos pueden ser sujetos de limitación o restricción, con el fin de garantizar y preservar otros derechos humanos que beneficien a la colectividad.¹⁰

¹⁰DERECHOS HUMANOS. REQUISITOS PARA RESTRINGIRLOS O SUSPENDERLOS CONFORME A LOS ARTÍCULOS 1º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 30 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. Tesis: 1ª. CCXV/2013, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Tomo I, Libro XXII, Julio de 2013, Pág. 557 (Número de registro 2003975)



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado mediante opinión consultiva OC-9/87, del 6 de octubre de 1987,¹¹ que los únicos derechos humanos que no pueden suspenderse o restringirse bajo ninguna circunstancia, son los siguientes:

- Derecho a la no discriminación.
- Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica.
- Derecho a la vida.
- Derecho a la integridad personal.
- Derecho a la protección de la familia.
- Derecho al nombre.
- Derecho a la nacionalidad.
- Derechos a la niñez.
- Derechos políticos.
- Libertades de pensamiento, conciencia o religión.
- Principio de legalidad y retroactividad.
- Prohibición a la pena de muerte.
- Prohibición de la esclavitud y la servidumbre.
- Prohibición de la desaparición forzada y la tortura.

En razón de lo anterior, la propuesta de reforma que me permito poner a su consideración se encuentra plenamente armonizada con el modelo constitucional de protección de derechos humanos ya que de acuerdo al principio de racionalidad y exigibilidad, **la medida restrictiva que se propone, se encuentra plenamente justificada y además no contraviene a instrumentos internacionales suscritos por el**

¹¹Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Garantías Judiciales en estados de emergencia (arts. 27.2, 25 y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-9/87 del 6 de octubre de 1987. Serie A No. 9: y, Corte Interamericana de Derechos Humanos. El hábeas corpus bajo suspensión de garantías (arts. 27.2, 25.1 y 7.6 convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-8/87 del 30 de enero de 1987. Serie A No. 8, en Suprema Corte de Justicia de la Nación (2016) *Derechos Humanos. Parte General*, México: SCJN, p. 103.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Estado Mexicano, ya que en esencia se busca preservar el interés general de la población.

Lo que se plantea es evitar el tránsito de vehículos pesados o de carga peligrosa por el **Libramiento de Tepic**, en razón de que en un percance de tránsito terrestre este tipo de unidades automotores pueden causar una verdadera tragedia que puede tener repercusiones severas para la comunidad.

Como otro punto fundamental de la reforma, me permito poner a consideración, una serie de precisiones normativas tendientes a fortalecer y perfeccionar el contenido y alcance de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit, en el ánimo de brindar seguridad jurídica a la población en general.

En ese tenor, dentro de la clasificación de las licencias de conducción se adiciona la relativa a **conductores de servicio público**, atendiendo a una realidad jurídica pues dentro de la **Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal de 2018**, en su artículo 33 fracción I, inciso A), referente a los Servicios Prestados por Tránsito y Transporte, particularmente a las licencias para conducir vehículos de motor, ya se encuentra contemplado el apartado a que hemos hecho referencia, por lo que la adecuación se considera conveniente.

Por otro lado, se establece como uno de los requisitos para obtener licencia de conducir en cualquiera de sus tipos, **presentar comprobantes de domicilio actual, así como identificación oficial vigente con fotografía, para el caso: la credencial de elector, cédula profesional o pasaporte, expedidos por autoridades o instituciones legalmente facultadas para ese efecto.** Lo anterior, pretende brindar



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

mayor claridad a la norma en beneficio de la colectividad, pues se establece de manera puntual los requisitos elementales para solicitar una licencia de conducir.

En otro orden de ideas, se señala que en el caso de los conductores que tripulen vehículos destinados al transporte público, para obtener su licencia de manejo deberán necesariamente **presentar carta de no antecedentes penales con fecha de expedición no mayor a 30 días**; la intención es clara, buscar que perfiles aptos puedan acceder a una labor verdaderamente trascendente para la seguridad y la movilidad de las y los nayaritas. Debemos ser enfáticos, el transporte público, moviliza diariamente a una parte importante de la sociedad nayarita, bien sea para llegar al trabajo, a la escuela, o para atender las más diversas tareas. En tal sentido, resulta elemental que quienes se encarguen de la conducción de este tipo de unidades, sean personas competentes, en las que se pueda confiar no solo por su pericia al volante, sino también por su formación personal.

Finalmente, se señalan precisiones al numeral 179, tendientes a garantizar los derechos del conductor de vehículos automotores que ha cometido alguna infracción a la norma que nos ocupa, mismo que podrá conocer el procedimiento y los elementos que el agente de tránsito podrá requerirle en virtud de la contravención realizada.

En mi carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, habré de trabajar de manera firme y decidida para establecer bases que permitan el desarrollo y la prosperidad de todos, motivo por el cual me permito presentar el proyecto normativo que nos ocupa, con la firme intención que se refleje en seguridad y bienestar integral para las y los nayaritas.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

En atención de lo antes expuesto y fundado, me permito poner a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el Proyecto de Decreto que **reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit**, al tenor de lo siguiente:

Proyecto de Decreto
Que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de
Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit.

Artículo Único.- Se Reforman: los artículos 3; 4 fracciones III, V,VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII; 5 incisos a), c), d), e), f), g) y h); 10 fracción IV; 11 fracciones III y XIV; 14 fracción II, incisos d) y e); 15; 22 fracciones VII y VIII; 96 fracciones II y III; 97 fracciones III y V; 101 fracciones III y IV; 160; 161 y 179. **Se Adicionan:** los numerales 4 fracción XIII; 5 inciso i); 14 fracción II inciso f); 96 fracción IV; 101 fracción V y 160 BIS, **todos de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit**, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 3º.- Es competencia de la Administración Pública del Estado, el control, seguridad y vigilancia del transporte de pasajeros y de carga, **público o particular, y sea** cual fuere el tipo de vehículo, con el objeto de que su prestación y organización satisfaga **los requerimientos de circulación** y transporte de manera regular, uniforme, continua y permanente, **en los términos y con las limitaciones a que se refiere la presente Ley.**

ARTÍCULO 4º.-...

I a la II.-...



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

III.-Servicio Público de Transporte, el servicio que originalmente presta y organiza la administración pública del Estado por sí o a través de organismos descentralizados, empresas de participación estatal o permisionarios, que se ofrece en forma abierta, a persona indeterminada o al público en general, mediante diversos medios, en forma continua, uniforme, regular y permanente para el transporte de pasajeros y de carga;

IV.-...

V.-Permiso, es el acto administrativo por el cual la Administración Pública del Estado a través de la instancia competente, otorga autorización, con los derechos y obligaciones que implica, a personas físicas o morales para la prestación del Servicio Público de Transporte;

VI.-Vía Pública, el espacio autorizado para el libre tránsito de peatones, ciclistas y vehículos, y en general los inmuebles de uso común que por disposición de la autoridad o por razones del servicio, estén destinados a la circulación de personas, ciclistas o vehículos, así como al estacionamiento de estos dos últimos;

VII.-Plan Rector del Sistema de Transporte Público, es el instrumento gubernamental por medio del cual se establecerán las directrices y programas generales del servicio público de transporte en el Estado;

VIII.-Manuales, son las guías explicativas y ejemplificativas de la Ley de Tránsito y Transporte, cuyo uso es obligatorio para conductores, usuarios y peatones;

IX.-Usuarios del transporte, es el público en general que, a condición de cubrir una tarifa, tiene derecho a usar el servicio público de transporte en los tipos y modalidades que previene este ordenamiento;



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

X.-Agente de Tránsito, servidor público de la Dirección que tiene a su cargo las funciones técnicas y operativas que determina esta ley;

XI.-REPUVE, Registro Público Vehicular;

XII.-UMA, Unidad de Medida y Actualización, y

XIII.-Seguridad Vial, la protección a la vida, integridad física y patrimonio de los sujetos de tránsito, mediante la prevención, divulgación, educación y concientización de la población para prevenir accidentes en las vías públicas.

ARTÍCULO 5º.-...

a) **ANDADORES**, las superficies destinadas exclusivamente a la circulación de peatones;

b)...

c) **BANQUETA**, el espacio comprendido entre la guarnición y el paramento de construcción, que se destina a la circulación peatonal;

d) **CALLES**, las superficies de los centros de población, destinadas a la circulación de vehículos;

e) **CALZADAS**, las calles con amplitud de veinte metros o más;

f) **AVENIDAS**, las calles en las que existen camellones o jardines separando los sentidos de circulación;

g) **CAMINOS y CARRETERAS**, las superficies de rodamiento, acotamiento y estructuras construidas para la intercomunicación entre los centros de población o lugares de interés público;



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

h) **BOULEVARES**, las avenidas anchas con arbolado, y

i) **LIBRAMIENTOS CARRETEROS**, a los tramos carreteros que tienen como función conectar de forma directa la entrada y salida de una población, evitando o haciendo innecesario el ingreso al interior de su zona urbana.

ARTÍCULO 10.- ...

I a la III.-...

IV.- Supervisar los dictámenes de procedencia de las solicitudes en los términos de esta Ley respecto del otorgamiento, modificación, renovación, transmisión, suspensión o revocación de permisos de transporte público o **privado en sus diversas modalidades, a través de los cuales, por razones de seguridad e interés público, se justifique la limitación o restricción a su tránsito por alguna o algunas de las vialidades;**

V a la VIII.-...

ARTÍCULO 11.-...

I a la II.-...

III.- Proponer por conducto del Secretario General de Gobierno, los estudios que **tiendan a la seguridad vial, así como al** mejoramiento del servicio en materia de tránsito, vialidad y transporte;

IV a la XIII.-...



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

XIV.- Expedir conforme a la presente Ley, la documentación correspondiente en que se haga constar el otorgamiento, modificación, cesión, suspensión o revocación de los permisos, y en su caso las autorizaciones de rutas, horarios, itinerarios y tarifas para operar el servicio público de transporte llevando su correspondiente registro;

XV a la XVIII.-...

ARTÍCULO 14.-...

I a la II.-...

a) al c) ...

d).- Fijación de tarifas para el servicio público de transporte urbano, estacionamiento y pensión de vehículos;

e).-Limitación o restricción de circulación de vehículos de carga pesada en general o de contenido peligroso en las vialidades que se determinen conforme a esta Ley, atendiendo a razones de seguridad e interés público, y

f) Las demás que le encomiende el titular del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 15.- Los dictámenes a que se refieren los incisos a) al d) del artículo anterior, deberán formularse, luego de escuchar a las partes interesadas.

ARTÍCULO 22.-...

I a la VI.-...

VII.- No utilizar vehículos que carezcan de la autorización correspondiente y el equipo adecuado para transportar materias contaminantes o peligrosas, y



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

VIII.- En el caso de vehículos **de carga pesada en general o de contenido peligroso**, cuyo peso o dimensiones rebasen los límites establecidos **conforme a esta Ley**, deberán abstenerse de circular o efectuar maniobras de carga y descarga dentro del perímetro urbano, **en las vialidades y horarios señalados** por la Dirección General de Tránsito y Transporte, **de conformidad con los dictámenes emitidos por la Comisión Técnica del Transporte.**

ARTÍCULO 96.-...

I.-...

II.- Chofer;

III.- Conductor de servicio público, y

IV.- Motociclista.

ARTÍCULO 97.-...

I a la II.-...

III.- Presentar comprobantes de domicilio actual, así como identificación oficial vigente con fotografía, para el caso la credencial de elector, cédula profesional o pasaporte, expedidos por autoridades o instituciones legalmente facultadas para ese efecto;

IV.-...

V.- Acreditar mediante examen, conocimiento general de la presente Ley, y

VI.-...

ARTÍCULO 101.-...

I a la II.-...



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

III.- Tener práctica a suficiencia como chofer;

IV.- No requerir el uso de aparatos protésicos para el manejo de vehículos, y

V. **Presentar carta de no antecedentes penales con fecha de expedición no mayor a 30 días.**

ARTÍCULO 160.- En la elaboración de dictámenes para la fijación de horarios y uso de vías públicas permitidas en el servicio de transporte de carga, la Comisión tomará en cuenta sobre todo **la naturaleza de las vialidades**, la seguridad, fluidez, densidad en el tránsito de personas y vehículos, así como las necesidades de la actividad económica.

ARTÍCULO 160 BIS.- Los vehículos de transporte de carga circularán por libramientos carreteros para evitar el paso por zonas urbanas.

Se exceptúa de lo anterior:

- I. Cuando el destino de carga y/o descarga se encuentre dentro de la zona urbana y así se especifique en la carta de porte o documento de embarque; y
- II. Cuando se trate de transporte de carga local. Se entiende que se estará en este supuesto cuando el vehículo tenga placas del Estado de Nayarit o justifique que el lugar de embarque y destino de la carga se encuentra dentro de los límites del Estado.

ARTÍCULO 161.- Las restricciones en cuanto a horarios y uso de vías que deba observar el transporte de carga **por razones de seguridad vial e interés público**, deberán ser comunicadas con anticipación mínima **de diez días** a la fecha en que vayan a ser aplicadas, utilizando para ello los medios masivos de comunicación y colocando en la vía pública los señalamientos respectivos.



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

ARTÍCULO 179.- Al entregarse la boleta de infracción por faltas a esta Ley, el agente de tránsito podrá retener como garantía de pago los siguientes elementos, en el orden que a continuación se señala:

- I.- Licencia de conducir;
- II.- Tarjeta de circulación;
- III.- Placa de circulación, o
- IV.- A falta de los documentos anteriores se podrá retirar de la circulación el vehículo hasta que se cubran las correspondientes sanciones.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Segundo. Una vez publicado el presente Decreto, las autoridades en la materia, deberán realizar campañas de comunicación y difusión en los términos que establece la Ley, a fin de que la población en general tenga conocimiento de las disposiciones contenidas dentro del mismo



PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Dado en la Residencia de Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en Tepic su capital, a primero de marzo de dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Antonio Echevarría García", written over a horizontal line.

L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jorge Aníbal Montenegro Ibarra", written over a horizontal line.

LIC. JORGE ANÍBAL MONTENEGRO IBARRA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Hoja de firmas correspondiente a la *Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit.*